



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00756-00

Revisada las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud el Despacho DISPONE:

- 1. LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **GABRIEL ALFONSO APONTE LOPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 310105391

- 1.1.** Por la suma de **\$66.726.606** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.2.** Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal correspondiente, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2019.

- 1.3.** Por la suma de **\$12.805.758** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.4.** Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.3, a la tasa máxima legal correspondiente, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

PAGARÉ No. 377813060948826

- 1.5.** Por la suma de **\$587.064** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.6.** Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.5, a la tasa máxima legal correspondiente, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

- 2. NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad del demandado, identificados con folios de matrículas inmobiliarias No.50S-40276855 y 50S-40277024. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.
4. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 05 del 5 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a9dfb46e8719be90b44d643343a6dff2a5ad734322196487e049c99580bf62**

Documento generado en 03/02/2021 10:30:45 PM